

ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 0068

En la ciudad de Manizales, Caldas, siendo las nueve de la mañana de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), día y hora señalado en auto del 21 de junio de 2022, se constituye el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN AUDIENCIA PÚBLICA ORAL VIRTUAL Número 0068, dentro del proceso de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora **YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ**, en contra del señor **JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA**, radicado bajo el Nro. 2021-00300.

Para los efectos indicados este despacho declara abierta esta audiencia, a través de la plataforma Microsoft TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de la cual queda registro en Video.

Sea entonces lo primero constatar la asistencia de las partes y sus apoderados, quienes, para su registro en el sistema, deberán indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

A la audiencia se hacen presentes:

YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ

C.C. No. 1.060.646.723

DEMANDANTE

DRA. LUZ ELENA MORALES VÉLEZ

C. C. No. 24.853.074 TP 292762 del CSJ

APODERADA DE LA DEMANDANTE

JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA

C.C. No. 1.053.796.540

DEMANDADO

DR. SANTIAGO ESCOBAR GONZÁLEZ

C.C 1.053.802.737 TP 348.074

APODERADO DEMANDADO

ETAPA CONCILIATORIA

En virtud a la manifestación realizada por ambas partes en la presente audiencia, como quiera que el acuerdo a que han llegado las partes, se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso; el Despacho dando aplicación a lo preceptuado en el inciso 2, del Nral. 2º del artículo 388 del C.G.P., procederá a dictar el auto aprobatorio que en derecho corresponde, dentro del presente proceso DIVORCIO - MATRIMONIO CIVIL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

ASUNTO: Proceso de DIVORCIO - MATRIMONIO CIVIL-
DEMANDANTE: YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA
RADICACION No. 170013110004-2021-00300
SENTENCIA No. 070

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós.

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de **DIVORCIO - MATRIMONIO CIVIL**, promovido por la señora YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ en contra del señor JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA, radicado bajo el Nro. 2021-00300.

II. SÍNTESIS PROCESAL

Mediante escrito presentado a través de apoderada la demandante pretende que se decrete el DIVORCIO - MATRIMONIO CIVIL, contraído con el señor JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA, por la causal 1ª de la Ley 25 de 1992. LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES. Que se declare disuelta y en estado de liquidación de la Sociedad Conyugal; ordenar el registro de la sentencia en los folios respectivos de matrimonio, y que se condene en costas al señor JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA, en caso de oposición a la demanda.

Para sustentar sus peticiones expusieron unos hechos que ahora no interesan y por tanto no serán objeto de análisis, toda vez que en audiencia celebrada en este despacho en el día de hoy, las partes han llegado a un acuerdo, según el cual se declare el divorcio por la causal mutuo acuerdo. Tampoco se tendrán en cuenta las alegaciones del demandado por las mismas razones.

Con el registro civil de matrimonio se acredita la legitimación activa y pasiva en el proceso.

Mediante auto del 21 de junio de 2022 este despacho convocó a las partes para audiencia de trámite y en la etapa de conciliación las partes han llegado a un acuerdo según el cual solicitan el decreto del –DIVORCIO - MATRIMONIO CIVIL, por la causal mutuo acuerdo,

Igualmente, no se hace hará pronunciamiento frente a la custodia y cuidado personal, la regulación de visitas y los alimentos del menor **NICKOLAS VÁSQUEZ OCAMPO, esto por estar debidamente reguladas las mismas.**

Normas aplicables al caso. Artículo 279 y 280 del C.G. Del P- QUE ESTABLECEN LAS FORMALIDADES DE LA SENTENCIA, 388 LAS REGLAS DEL DIVORCIO.

El artículo 113 del C. Civil define el matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer, (revaluado por la Corte Constitucional) se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

Por su parte el artículo 152 establece las causales de disolución del matrimonio, como la muerte real o presunta de alguno de los cónyuges y por sentencia judicialmente decretada.

De otra parte, el artículo 154 del Código Civil establece las causales de Divorcio, entre ellas el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente (causal 9ª de la ley 25 de 1992), como aquí lo han manifestado las partes, por tanto, sin que se crea necesario entrar en más elucubraciones así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: SE DECRETA EL DIVORCIO del matrimonio que por lo civil contrajeron los señores **YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ** y **JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA**, en la notaria Quinta del Circulo de Manizales, el día 20 de abril del año 2011, y registrado en dicha notaria bajo el indicativo serial Nro. 0511912, por la causal mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida por la pareja mencionada. Su liquidación se podrá efectuar por escritura pública ante notario o ante este despacho si así lo determinan los intervinientes a continuación de este proceso.

TERCERO: Los ex cónyuges tendrán residencia separada y cada uno atenderá a su propio sostenimiento

CUARTO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el competente registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes y en el libro de varios. Líbrense los oficios correspondientes

QUINTO: No hay lugar a condena en costas por haber llegado las partes a un acuerdo

La presente providencia se notifica en estrados a las partes, conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

El Juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las nueve y veintiocho minutos de la mañana del día de hoy veintisiete de julio de dos mil veintidós.

El juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e75d32296c27430eac23177111e74a6ed5ae1981ec3624857cb94bd64c7079**

Documento generado en 27/07/2022 10:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>